

Cuidar a los más chicos, una responsabilidad de todos

En las Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales, la Conferencia Episcopal Argentina ha recordado que “todo Ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos”¹. Haciéndose eco de esta indicación, el presente Protocolo de Actuación regula los mecanismos para recibir y encaminar informes, sospechas y/o denuncias de abusos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes o personas vulnerables en el ámbito de las instituciones eclesiales de la Arquidiócesis de Paraná. Por “instituciones eclesiales” se entiende todas aquellas asociaciones a las que el ordenamiento canónico otorga personería jurídica.

I. Principios generales.

- 1) **Responsabilidad de todos.** Todos aquellos que sospechen o tomen conocimiento de que se hubieran cometido o se estuvieran cometiendo delitos de abuso sobre niños, adolescentes o personas vulnerables, o de que se hubieran violado las normas de prevención existentes, tienen la responsabilidad de comunicar dicha situación a las autoridades correspondientes siguiendo la legislación y los protocolos canónicos y seculares vigentes, y de proteger a los niños, adolescentes y personas vulnerables en todo aquello que esté a su alcance.
- 2) **Aplicación de este Protocolo.** Todos aquellos que trabajen o ejerzan alguna actividad o voluntariado con niños, adolescentes o personas vulnerables en ámbitos eclesiales, deben conocer y aplicar el presente Protocolo arquidiocesano de actuación; la no aplicación de este Protocolo por parte de esas personas constituye en sí misma una infracción grave.
- 3) **Autonomía y cooperación.** De acuerdo al principio de autonomía y cooperación entre los sistemas jurídicos canónico y del Estado, la Iglesia respeta y exhorta a respetar las disposiciones del derecho estatal sobre la materia, y colabora con las autoridades provinciales y nacionales en todo aquello que esté a su alcance para esclarecer situaciones delictivas de esta naturaleza y proteger a los niños, adolescentes y personas vulnerables.

II. Ante el conocimiento o sospecha de abuso en un ámbito eclesial.

Sin perjuicio de los deberes emanados de la legislación estatal vigente ni de aquéllos que incumben a quienes se desempeñan bajo protocolos civiles de actuación, la persona adulta que reciba una noticia o sospecha verosímil de esta naturaleza:

- 1) Si la noticia le fuera revelada directamente por el mismo niño, adolescente o persona vulnerable que alega los hechos, deberá escucharlo sin interrogarlo ni emitir juicios. Tan pronto como sea posible, tomará nota cuidadosamente de lo conversado, sin agregar, suprimir o modificar ningún dato.

¹ Conferencia Episcopal Argentina; *Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados* (2013); 15.

Protocolo arquidiocesano de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas niños, adolescentes o personas vulnerables

Arquidiócesis de Paraná

- 2) Lo comunicará inmediatamente a las autoridades/superiores/directivos de la institución/ámbito de que se trate. Las mismas deberán informar de la situación a los padres, tutores, curadores o apoyos del niño, adolescente o persona vulnerable, a quienes harán constar que pueden ejercer su derecho de realizar una denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal. Si los supuestos responsables del abuso fueran los padres, tutores, curadores o apoyos del niño, adolescente o persona vulnerable, esta última comunicación no deberá efectuarse. De todas estas comunicaciones se labrará acta o se dejará alguna constancia por escrito.
- 3) La autoridad/superior/directivo de la institución, así como la persona adulta que ha recibido la noticia o sospecha verosímil, son legalmente responsables de realizar la comunicación de los hechos ante las autoridades de protección de la infancia en los términos que establece la ley de protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes 26.061².
- 4) Si la persona acusada fuera un clérigo, religioso/a o laico/a consagrado/a, pondrá además lo sucedido en conocimiento de las autoridades eclesiásticas que correspondan a fin de que se puedan llevar a cabo los procedimientos canónicos indicados.

III. Comunicación a la persona encargada de recibir Informes de la Arquidiócesis.

- 1) Quien tome conocimiento de abusos contra una persona menor de edad o vulnerable ocurridos en algún ámbito eclesial, se contactará inmediatamente con la persona encargada de recibir ese tipo de informes en la Arquidiócesis³, a fin de hacerle saber lo sucedido, preferentemente por escrito.
- 2) Sin perjuicio de las obligaciones que las leyes de protección de la infancia y adolescencia estipulan para todo ciudadano, la persona encargada de recibir los informes⁴ procederá según las directivas canónicas existentes, y pondrá el caso en conocimiento de la autoridad eclesiástica que corresponda a fin de que se den los pasos canónicos establecidos.

² Cf. Ley 26061, artículos 9 y 30, y Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia.

³ Según las disposiciones del Motu proprio *Vos estis lux Mundi* (2019).

⁴ A partir del 1º de junio de 2020, para la Arquidiócesis de Paraná la persona encargada de recibir esos informes es la **Lic. María Inés Franck**, y el e-mail de contacto es **informes@comisiondeprevencion.com.ar**